

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

CUSTODIA DE LA EVIDENCIA PROBATORIA



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIA DE LOS ANGELES SAMAYOA SALAZAR

Previa a Contenerse el Grado Académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y los Títulos Profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Septiembre de 1998

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
VOCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
VOCAL III:	Lic. William René Méndez
VOCAL IV:	Ing. José Samuel Pereda Saca
VOCAL V:	Br. José Francisco Peláez Córdón
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Gustavo Adolfo Cárdenas Díaz
Vocal:	Lic. Jorge Romeo Rivera Estrada
Secretaria:	Licda. Gladys Elizabeth Chacón Corado

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Ricardo Ambrosio Díaz Díaz
Vocal:	Lic. Rodrigo Herrera Moya
Secretario:	Lic. Moisés Ulfrán De León Estrada

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

Jmep
4/18/98



Jle
2417-98

Guatemala, 03 de Agosto de 1998.

Lic. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA.
Decano de la Facultad de Ciencias
Juridicas y Sociales.
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 4 AGO. 1998

RECIBIDO
Horas: 14:27:30
Oficel: *[Signature]*

Señor Decano:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución emanada de ese Decanato, en la cual se me nombro Asesor de Tesis de la Bachiller MARIA DE LOS ANGELES SAMAYDA SALAZAR, quien elaboro el trabajo de tesis denominado "CUSTODIA DE LA EVIDENCIA PROBATORIA".

En relación al mismo me permito señalar, que el tema es de bastante importancia para nuestro sistema penal Guatemalteco, ya que La Bachiller SAMAYDA SALAZAR, entra a profundizar el tema de la Evidencia Probatoria, y su custodia dentro del procedimiento procesal penal; en sumo importante es el tema, ya que la custodia de los elementos que sirven de evidencia probatoria, es uno de los pilares en que descansa una eficiente investigación.

Al desarrollar su trabajo de Tesis señala, la forma en que deberían de ser custodiados los elementos probatorios y hace una reflexión, con respecto al actual almacén judicial y a los medios limitados con los que se cuentan en la

[Faint signature and text at the bottom of the page]



actualidad.

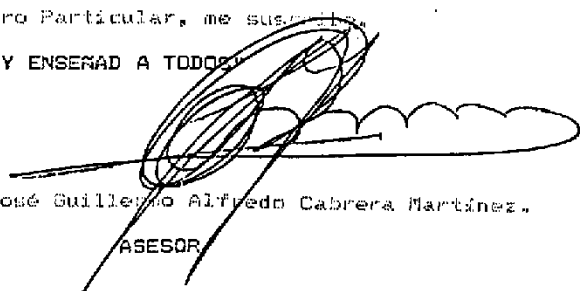
La bachiller **SAMAYDA SALAZAR**, en su tesis propone que debe de haber una mayor preocupación para ocuparse del tema propuesto y para que haya una mejor y eficiente investigación durante el procedimiento, tratando de cuidar desde la primera escena del hecho delictivo que se investigue.

En base a lo anterior, quiero manifestar que el tema, es tratado de forma diligente y científico, mencionando a la vez tratadistas de renombre internacional, que hablan del presente tema.

En consecuencia, estimo que la Bachiller **MARIA DE LOS ANGELES SAMAYDA SALAZAR**, ha llenado los requisitos exigidos por el Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que puede ser sometida al señor Revisor, que tenga a bien el Señor Decano nombrar.

Sin otro Particular, me suscribo

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Lic. José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez.

ASESOR

José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



Guatemala, 24 de agosto de 1998.

Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

24 AGO. 1998

RECIBIDO
Horas: 13 Minutos: 30
Oficial:

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emanada por ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis del (la) Bachiller MARIA DE LOS ANGELES SAMAYDA SALAZAR, denominado "CUSTODIA DE LA EVIDENCIA PROBATORIA".

En tal virtud informo que el trabajo de Tesis reúne los requisitos mínimos exigidos por la legislación universitaria, por lo que es procedente su discusión en el examen Público de Tesis.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano atentamente.

"DID Y ENSEÑAR A TODOS"

LIC. Cipriano F. Soto T.
REVISOR

c.c. archivo

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



[Firma manuscrita]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Atentamente, pase al LIC. CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR para
que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la bachiller
MARIA DE LOS ANGELES SAMAYOA SALAZAR y en su oportunidad emita
el dictamen correspondiente.

alhj.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

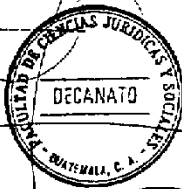
Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Guatemala



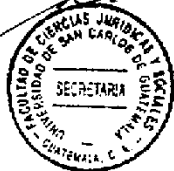
[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, veintisiete agosto de mil novecientos noventa y
ocho. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis de la bachiller MARIA DE
LOS ANGELES SAMAYOA SALAZAR intitulado "CUSTODIA DE LA
EVIDENCIA PROBATORIA". Artículo 22 del reglamento de
Exámenes Técnico Profesional y Público de
Tesis. -----



alhj.



DEDICATORIA

A: DIOS

Con Humildad por guiarme, darme sabiduría y fortaleza en todos los momentos de mi vida.

A: LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

A; LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.

A: MIS PADRES:

Enrique Samayoa Godoy y María Elena Salazar Cruz.

A: HUMBERTO SAMAYOA HILTON.

Por su amor y apoyo, para seguir adelante.

A: Todas aquellas personas que de una forma u otra estuvieron a mi lado para alcanzar ésta meta.

A: LOS ABOGADOS Y MAESTROS

José Francisco de Mata Vela, Guillermo Alfredo Cabrera Martínez,
Luis Roberto Romero Rivera, Cipriano Francisco Soto Tobar y
Lucrecia Castillo de Romero, con profunda admiración y respeto.

Escuela de Ciencias Jurídicas y Sociales

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	i

CAPITULO I

LA PRUEBA

1.1 Antecedentes Históricos	1
1.2 Concepto.....	2
1.3 Los Fines de la Prueba.....	3
1.4 El Objeto de La Prueba.....	5
1.5 Medios de Prueba en el Proceso Penal Guatemalteco.....	6

CAPITULO II

SECUESTRO JUDICIAL

2.1 Concepto.....	15
2.2 Naturaleza Jurídica.....	15
2.3 Su Regulacion en nuestra ley.....	17

CAPITULO III
PROBLEMÁTICA DE LOS LUGARES DE CUSTODIA Y
CONSERVACION DE LOS OBJETOS DE PRUEBA

	Pág.
3.1 Lugares de Custodia de los Objetos de prueba.....	23
3.2 Problemas que enfrenta de tipo cualitativo y cuantitativo el Almacén Judicial.....	26
3.3 Responsabilidad de los encargados de custodia y conservación de los objetos sujetos a secuestro judicial.....	27

CAPITULO IV
PROBLEMAS QUE OCASIONA EL INCUMPLIMIENTO DE
CADENA DE CUSTODIA PARA FORMAR EVIDENCIA PROBATORIA

4.1 Concepto de Cadena de Custodia.....	31
4.2 Naturaleza Jurídica.....	32
4.3 Problemas que ocasiona el Incumplimiento a la Cadena de Custodia.....	32
4.4 Posibles Soluciones.....	35
CONCLUSIONES.....	41
RECOMENDACIONES.....	43
BIBLIOGRAFIA.....	45

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación busca la mejor protección de los objetos de prueba, que se someten a secuestro y que son custodiados por una dependencia del Organismo Judicial llamada "Almacén Judicial".

La administración de justicia se encuentra dentro de un período crítico de su historia siendo los depósitos de objetos de prueba parte de la administración no han escapado a la crisis, por lo que se detecta fácilmente al entrar en contacto con los mismos múltiples problemas que se reducen en una deficiente administración de justicia .

El objeto de la medida de coerción de secuestro es simplemente la protección de la prueba, la que se lleva a cabo en una institución especializada adscrita al Organismo Judicial, con el fin de asegurar su conservación o presencia en el Debate para ser valorada.

En la presente investigación se ha enfocado hacia el objeto como prueba no como garantía. Dentro de los institutos que componen un proceso es sin lugar a dudas la prueba la que se lleva la mayoría de las atenciones. Es el probar lo que incita la acción de las partes, la prueba da la razón y en el juicio tener la razón es existir, es ganar, es así como el elemento que sea de utilidad a las partes será herramienta para probar sus dichos.

Generalmente es en la escena del crimen donde encontramos objetos de prueba, los cuales desde ese mismo momento son custodiados y estudiados por la Policía Nacional Civil, Ministerio Público o Jueces, posteriormente puestas en custodia en el Almacén Judicial. En muchas ocasiones son practicadas pruebas anticipadas ante el riesgo de perder los objeto de prueba y sus circunstancias, lo que ayudaría a una objetiva valoración en el juicio. Sin embargo se dan casos en

que los objetos no son debidamente custodiados en la escena del crimen, originando su pérdida o alteración y con ello acarrecando una serie de perjuicios no solo para cada una de las partes, sino también para la sociedad guatemalteca puesto de esta manera colabora con la impunidad.

Al hablar del proceso de custodia de la prueba quiero dejar comprendido la mayoría de sus fases desde su encuentro hasta su conservación y presentación para su valoración

No son pocos los casos en que los objetos al momento de ser presentados para la diligencia de un medio de prueba ya han sufrido menoscabos importantes que desvirtúan su naturaleza. Podríamos encontrar casos de objetos fungibles tales como comida u otros objeto que su naturaleza no le permite una existencia larga, por lo que en la tramitación del proceso este objeto desaparece. Esto podría evitarse si se contara con el equipo necesario para su conservación, tales como congeladores o químicos preservantes. Así también encontramos cosas no fungibles, pero las malas condiciones en que es custodiado no le permite una duración normal, tal es el caso de los vehículos que se encuentran en los predios de la Policía nacional Civil, no es desconocida la situación que se presenta en estos casos, donde la mayor parte de los automotores son objeto de hurto: radio, luces, vidrios, llantas, partes para señalización, etc. de tal suerte que cualquier expertaje o práctica de medio de prueba carece de objetividad pues el objeto ya no se encuentra en su estado original. Cómo se podría determinar la culpabilidad del conductor cuyo auto fue colisionado por detrás cuando faltan las luces pidi-vias? O como determinar la falta de visibilidad de un conductor cuando el vidrio delantero ya no existe?

A lo largo de el proceso los objetos de prueba se desvirtúan debido a la mala conservación y custodia. En esta perspectiva cabe preguntarse: Cuales pueden ser las resultas de un proceso basado en la valoración de pruebas viciadas o inexistentes.

1. LA PRUEBA

1.1. Antecedentes Históricos:

Para Aristóteles las pruebas estaban constituidas por: a) leyes; b) testigos; c) los contratos; d) la tortura de los esclavos y e) el juramento.

Desde tiempos antiguos toda acción debía probarse y los medios mencionados anteriormente eran utilizados por el ilustre sabio, como pruebas, mismos que se conservan en la actualidad a excepción de la tortura de los esclavos, los demás medios tienen relación con nuestro proceso judicial.

La prueba es un medio para lograr un fin el cual es la averiguación de la verdad como meta del procedimiento penal.

En nuestro país con la independencia del quince de septiembre de mil ochocientos veintiuno se dejó intacto el Procedimiento Penal Inquisitivo (escrito, semisecreto, formal y burocrático).

En el año de mil ochocientos treinta y siete el Código de Livingston introdujo el Sistema Procesal Penal Acusatorio, oral y público a la vez que planteó la existencia de Tribunales independientes del poder político; en realidad esta división de poderes no agradó al sector político conservador, lo cual concluyó con el derrocamiento del gobierno Republicano de Mariano Gálvez, lo cual provocó la regresión legislativa, al antiguo sistema inquisitivo.

Con la promulgación de los subsiguientes Códigos Procesal Penales en los años de mil ochocientos setenta y siete, mil ochocientos noventa y ocho y mil novecientos setenta y tres no encontramos cambios radicales, pues estos mantuvieron intacto el sistema inquisitivo predominante; hasta el año 1994 con la promulgación del decreto 52-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal de Guatemala, vigente.

1.2 CONCEPTO DE PRUEBA:

Previo a iniciar el desarrollo del presente trabajo de tesis denominado "CUSTODIA DE LA EVIDENCIA PROBATORIA" considero pertinente indicar el concepto de PRUEBA, para lo cual citare a diferentes autores, tanto nacionales como extranjeros:

- a) "Prueba es el medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulen en juicio."

Doctor Eduardo J. Couture¹.

- b) "En sentido amplio cabe decir que es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente">

José Cafferata Nores².

- c) "Elemento de prueba o prueba propiamente dicha es todo dato objetivo que se incorpora al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva."

Velez Mariconde, Alfredo³.

- d) "En general prueba es todo aquello que, en el procedimiento representa el esfuerzo por incorporar los rastros o señales que conducen al conocimiento cierto o probable de su objeto.

- Elemento de prueba: Es el dato, rastro o señal, contenido en un medio de prueba ya realizado, que conduce directa o indirectamente a un conocimiento cierto o probable del conocimiento del procedimiento.
- Objeto de prueba: Aquello que se pretende conocer mediante un medio de prueba.

¹ Couture Eduardo J. "Fundamento de Derecho Procesal Civil" 2da. Edición. Editorial De Palma, Buenos Aires, Argentina. Pág. 124.

² Cafferata Nores, José. "La Prueba en el Proceso Penal" 2da. Edición. Editorial De Palma. Buenos Aires, Argentina 1994. Pág. 3

³ Velez Mariconde, Alfredo. "Derecho Procesal Penal" Tomo 2, Editorial Lencr. Argentina 1969. Pag. 201.

- Medio de Prueba: Es el acto procesal regulado en la ley por intermedio del cual se introduce en el proceso un elemento de prueba.
- Actividad Probatoria: Representa todas las actividades que son cumplidas en el procedimiento para incorporar y valorar los elementos de prueba.

Julio Maier⁴.

Infero entonces que la prueba es el asunto de apoyo de la razón. Toda parte procesal tiene su razón, de la cual intenta convencer al Juez,

nadie se atrevería a asegurar ninguna cuestión si no tuviera un sustento en el cual fundamentarse.

En esta construcción lógica se deduce que las fuentes del conocimiento provienen del elemento prueba y el procedimiento creado por la ley para incorporarlo al proceso se denomina medio de prueba, como ejemplo de ello encontramos la declaración testimonial, el dictamen pericial, etc.

1.3 FINES DE LA PRUEBA:

Los fines de la prueba son los siguientes:

- a) Fundamentar las pretensiones de las partes dentro del proceso.
- b) Inducir al Juez o Tribunal que conoce del asunto a la averiguación de la verdad.
- c) Servir de fundamento al ser valoradas dentro del proceso para emitir la sentencia respectiva. Esto es importante ya que en el sistema de valoración los elementos de prueba ya no son simples cosas, como eran juzgadas en el sistema de la prueba tasada que según Alberto Bovino “ Es un método rígido, burocrático e irracional utilizado para asignar un valor legalmente determinado a cada clase de elemento probatorio. Según la sana crítica las cosas son valoradas íntegramente por lo que deben ser

conservadas intactas, tal como fueron encontradas, para que la valoración sea objetiva. La pérdida de una cosa o sus características puede ser determinante para el juicio.

d) La averiguación de la verdad respecto de una hipótesis histórica.

1.3.1 Concepto de verdad:

Considero necesario arribar al concepto de verdad, para llegar a una mejor visión de la prueba.

Para Julio Maier verdad es: " la relación de concordancia entre el pensamiento y el objeto pensado; la verdad representa un juicio sobre una relación de conocimiento entre el sujeto que conoce y el objeto por conocer ha culminado con éxito".

Relación que se puede medir en términos absolutos o polares (certeza) y en términos relativos o neutros (probabilidad y duda).

Certeza: Significa el conocimiento pleno de haber llegado a conocer la verdad.

Probabilidad: Es un acercamiento a la verdad, sin llegar a conocerla totalmente, con la conciencia de dicha realidad.

Duda: Es una Posición subjetiva en la cual no ha sido posible conocer la verdad, situación que no le permita afirmar nada cierto o probable sobre el objeto a conocer.

Por lo anteriormente expuesto considero que el hecho es evidente, tangible, es real y objetivo, no así la verdad, la cual depende del sujeto cognocente, de conceptos predeterminados en la mente del ser humano, de su ideología y sus valores.

⁴ Maier, Julio. "Derecho Procesal Penal Argentino" Editorial Hammurabi. Buenos Aires, Argentina 1989, pág. 589

1.4 EL OBJETO DE LA PRUEBA:

El objeto de la prueba representa tanto para el acusado como para el acusador la comprobación en juicio de una pretensión que le asiste cuando su derecho ha sido violado. El Acusador para demostrar que fue objeto de un ilícito penal, y el acusado para demostrar que no es culpable del hecho que se le imputa.

Para determinar los requisitos del objeto de la prueba en casos concretos y subjetivos, se tiene que individualizar el medio que servirá de prueba para comprobar o redarguir la acción interpuesta.

Como regla general del derecho no está sujeto a prueba en virtud del aforismo del cual están informadas la mayor parte de legislaciones, que dice: " El derecho es conocido por el Juez" ("Jura Novit Curia") pero hay varios casos en que se producen excepciones a dicha regla general, mencionaré los siguientes:

- Cuando la existencia de la ley es discutida o controvertida; es decir cuando se discute si la ley existe o no y, así también cuando se discute si una ley es vigente o no, es necesario probar tanto su existencia como su vigencia.
- Cuando la costumbre es fuente de derecho. A éste respecto, Couture nos indica que cuando esto fuere discutido deberá ser objeto de prueba, y que si las partes no aportan prueba el Juez debe investigar por sus propios medios.

Es común entre los juristas connotados de derecho procesal penal indicar como uno de los fines del procedimiento el conocer la verdad acerca de la hipótesis delictiva, sin embargo como lo indica el autor Julio Maier solo debe ser considerada como un ideal, pues el procedimiento penal alcanza su objetivo aun que no se alcance la certeza sobre la hipótesis delictiva objeto del procedimiento; puesto que el proceso penal está concebido como un instrumento para arribar a la paz jurídica, como un medio para lograr una solución del conflicto social que está en la base de un caso penal determinado. Es el instrumento con el cual cuenta la sociedad para poner fin al conflicto a través de la decisión tomada por autoridad judicial competente.

1.5 LOS MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO:

En esta parte del trabajo se dará a conocer lo relacionado directamente con cada uno de los medios de prueba en el proceso penal guatemalteco.

1.5.1 Medio de Prueba: Denominación con la que se conoce todos aquellos actos, cosas o hechos autorizados por la ley, para demostrar la existencia o inexistencia de hechos controvertidos dentro del proceso

En nuestro ordenamiento jurídico se encuentra lo referente a los medios de prueba del artículo 181 al 253 del Código Procesal Penal Guatemalteco, decreto 51-92 del Congreso de la República. A continuación mencionaré algunos; los cuales serán vistos detenidamente con posterioridad:

- Inspección y Registro.
- Allanamiento.
- Reconocimiento corporal o mental.
- Testimonio.
- Peritación.
- Peritaciones Especiales.
- Reconocimiento.
- Careos.
- Otros medios de prueba.

El Tribunal debe establecer la verdad a través de los medios de prueba permitidos y practicados conforme a los procedimientos indicados en el Código indicado, dichos procedimientos fijan por regla general la etapa del debate como el momento procesal de

los medios de prueba, puesto que antes de éste solo son considerados medios de investigación. A decir de Valderraga Vega " La investigación criminal es el conjunto de diligencias, indagaciones y pesquisas, tendientes a establecer un hecho criminal, a identificar y localizar a los autores o cómplices y a encontrar los elementos de prueba de su presunta responsabilidad penal. Para González-Cuellar " Implica impartir ordenes a la policía, asegurar fuentes de prueba, introducir hechos a la fase preparatoria, realizar diligencias de prevención, solicitar medidas restrictivas de derecho.

El artículo 281 del Código Procesal Penal señala como principio que no pueden valorarse para fundamentar una decisión judicial los actos cumplidos con inobservancia de las formas y condiciones previstas en dicho código así como en la Constitución política de la República salvo que el defecto hubiere sido subsanado o no se hubiera protestado de él oportunamente.

De lo anterior inferimos que quién diligencie la pesquisa criminal debe efectuar un minucioso examen del hecho criminal teniendo en cuenta el lugar, el tiempo, el modo y las circunstancias del hecho que se investiga; debiendo también describir los objetos cuerpos del delito y asegurar su secuestro, recabar todos los datos y muestras que sirvan para comprobación del delito, observando las formas y condiciones establecidas en el Código Procesal Penal y todas aquellas garantías plasmadas en la Constitución.

Es de suma importancia indicar la base legal del sistema probatorio del sistema acusatorio:

La libertad de prueba: En el artículo 182 del Código Procesal Penal Guatemalteco, principio relacionado con la utilización de medios técnicos y científicos como fundamento del descubrimiento y reconstrucción de la verdad.

La legalidad de la prueba: Respetando los preceptos normativos para su realización y las garantías establecidas en los 23, 24 y 25 de la Constitución Política de la República

Que los medios de prueba utilizados sean idóneos y pertinentes para el descubrimiento de la verdad.

La libre y racional convicción del Juez, lo cual significa que el Juzgador debe valorar la prueba bajo el sistema de la sana crítica. Dentro de éste sistema de valoración de prueba se puede expresar que está sujeta al entendimiento o conocimiento que posea el juzgador para poder determinar dentro del proceso de viabilidad de la prueba. Cuando al Juez le corresponde apreciar la prueba emplea la lógica que lo conduce a conclusiones basándose en sus conocimientos sobre el litigio y para poder fallar en forma justa debe hacer uso de las facultades que le confiere la ley.

Es al Tribunal de Sentencia al que le corresponde apreciar las pruebas y calificar los hechos, así como seleccionar de entre aquellas las de relevancia jurídica, todo lo cual supone juicios de valoración, sin tener que enmarcarse a moldes legales predeterminados, lo cual impediría conocer la verdad real y alcanzar la certeza y la convicción que se requiere para realizar la justicia penal.

Considero que el momento de valoración de la prueba, que es el debate, es correcto puesto que al tener presentes los principios fundamentales del debate como lo son inmediación, publicidad, continuidad, oralidad, etc. se cuenta con los medios y garantías suficientes para llevar a cabo un juicio justo.

El artículo 207 del Código Procesal Penal indica acerca de la obligación de todas las personas de concurrir a prestar declaración testimonial, de declarar y decir la verdad sobre lo que supiere de un hecho delictivo.

La participación del imputado es obligatoria en el diligenciamiento de los medios de prueba, pero tiene derecho a guardar silencio.

1.5.1 Inspección y registro:

Es la investigación de los lugares, cosas y personas cuando existen motivos suficientes para sospechar que se encontrarán vestigios del delito o se presume que en determinado lugar se oculta el imputado, se procederá a su registro con autorización judicial.

El objeto de la inspección y registro es la comprobación de el Estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubieren de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización e los partícipes en el hecho delictivo.

Es importante señalar que se faccionará el acta respectiva que describirá detalladamente lo acontecido y, cuando fuere posible recogerá y conservará los elementos probatorios útiles, como parte importante del presente trabajo, ya que es de suma importancia la conservación de dichos elementos probatorios.

1.5.2 Allanamiento:

Gramaticalmente y en su acepción forense, allanar quiere decir facilitar permitir a los ministros de justicia su entrada en algunos lugares cerrados⁵.

Constituye una medida de orden procesal por medio de la cual se ingresa a un lugar determinado, con el objeto de investigar la comisión de un hecho delictivo, individualizar al autor o partícipes, así como también determinadas circunstancias; Respetando las formalidades siguientes:

- a) Orden escrita de Juez ante quien penda el procedimiento o del presidente si se tratare de Tribunal Colegiado.
- b) La observancia de la garantía constitucional del Artículo 23 de la Constitución Política de la República. "La vivienda es inviolable. Nadie podrá penetrar en morada ajena sin permiso de quien la habita, salvo por orden escrita de Juez competente en la que se especifique el motivo de la diligencia y nunca antes de las seis horas ni después de las dieciocho horas. Tal diligencia se realizará en presencia del interesado, o de su mandatario.

⁵ Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L. 1982. Buenos Aires, Argentina. Pág. 51.

Los casos en los cuales no se necesita cumplir con los preceptos anteriores están señalados en el artículo 190 del Código Procesal Penal. Y son los siguientes:

1. Si, por incendio, inundación, terremoto u otro estrago semejante, se hallare amenazada la vida o la integridad física de quienes habiten en el lugar.
2. Cuando se denuncie que personas extrañas han sido vistas mientras se introducían en un lugar y existen indicios manifiestos de que cometerán un delito.
3. Si se persigue a una persona para su aprehensión, por suponerse participe de un hecho grave.
4. Cuando voces provenientes de un lugar cerrado anuncien que allí se está cometiendo un delito o desde él se pida socorro.

1.5.3 Reconocimiento corporal o mental del imputado:

Se encuentra regulado en artículo 194 del código Procesal Penal, el cual nos da las directrices para poder realizar este medio de investigación, debe respetarse el pudor del imputado, el examen será practicado con auxilio de perito si fuere necesario y por una persona del mismo sexo. Con el objeto de esclarecer las circunstancias en que se cometió el hecho delictivo, así como las motivaciones del mismo.

1.5.4 Entrega de cosas y su secuestro:

En el artículo 198 del cuerpo legal citado señala: Las cosas y documentos relacionados con el delito o que pudieran ser de importancia para la investigación así como los sujetos a comiso serán depositados y conservados del mejor modo posible. En cuanto al procedimiento para el secuestro rigen las reglas previstas para el registro en lo que fueren aplicables.

Los objetos secuestrados deben ser inventariados y puestos bajo segura custodia, siempre a disposición de la autoridad judicial competente, en el Almacén judicial.

En cuanto al Secuestro de correspondencia es necesario tener presente el Artículo 24 de la constitución Política de la República que literalmente indica:” La correspondencia de todas las personas, sus documentos, y libros son inviolables. Sólo podrá revisarse e incautarse en virtud de resolución firme dictada por Juez competente y con las formalidades de ley. Se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, cablegráficas y productos de la tecnología moderna.

Los libros, documentos y archivos que se relacionan con el pago de impuestos, tasas, arbitrios y contribuciones, podrán ser revisados por autoridad competente de conformidad con la ley. Es punible revelar el monto de los impuestos pagados, utilidades, pérdidas, costos y cualquier otro dato referente a las contabilidades revisadas a personas individuales o jurídicas, con excepción de los balances generales, cuya publicación ordene la ley.

En cuanto al procedimiento para el secuestro judicial rigen las mismas reglas generales que para la inspección y el registro judicial; Las cosas y documentos relacionados con el delito o que pudieran ser de importancia para la investigación, deben ser requeridos por la autoridad, y si estos no son entregados voluntariamente se ordenará su secuestro.

Los documentos o informaciones obtenidas con violación de éste artículo no produce fe ni hace prueba en juicio.

1.5.5 Prueba Testimonial:

Concepto: “para el Licenciado Mario Efraín Nájera Farfan⁶, “Es el testimonio prestado por un tercero en el proceso, quién declarará

⁶ Nájera Farfan, Mario Efraín. “Derecho Procesal Civil” Editorial Talleres Servi Prensa Centroamericana, 1981. Pág. 331

sobre hechos que le consten por haberlos visto o que se los hayan contado y que por ello está en condiciones de declarar.

De lo expresado por el licenciado se deduce que el testigo al expresar la declaración debe hacerlo sobre hechos determinados y concretos, es decir que es necesario que le consten.

Declaración de Testigos;

Etimológicamente la palabra "Testigo" proviene de "Testado" que significa declarar o explicar en virtud de que el testigo declara o explica que vio, que escucho, y todo cuanto hubiere percibido a través de sus sentidos.

Antiguamente se denominaba superstite a los testigos, porque éstos declaraban sobre el estado de la causa. También era considerada la prueba más importante, y en la actualidad sigue siendo la de mayor uso.

Se encuentra regulada de los artículos 207 al 224 del Código Procesal Penal.

1.5.6 Peritación:

Concepto: El Licenciado Mario Efraín Nájera Farfan, expresa: "Es el informe (dictamen) elaborado por persona capaz con conocimientos versados en la materia que se trate para el que se juzgue"⁷.

Objetivo de la Prueba de expertos:

El objetivo de la prueba de expertos en el derecho en general es tratar de convencer la juzgador, a través de la misma, de la veracidad de los hechos sometidos a su conocimiento.

Debe ser elaborada por persona que reúna las calidades indicadas en el artículo 226 del Código Procesal Penal, el cual indica que deberán ser titulados en la materia a que pertenezcan al punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados.

⁷ Nájera Farfan, Mario Efraín. Ob. Cit. Pág. 338.

1.5.7 Reconocimiento Judicial:

Este medio de prueba, denominado también Inspección Judicial, Inspección ocular, Vista de Ojos, Acceso Judicial o Inspección, es de suma eficacia, ya que siendo prueba directa, el Juez examina lugares, personas y cosas, sin intermediarios.

Para Palleres no es una prueba si no es una forma de producirla ya que mediante la inspección judicial se logran pruebas y razones.

El profesor Manuel Rivera, Silva nos dice: "La Inspección de el examen u observación junto con la descripción de personas, cosas o lugares."

El Reconocimiento Judicial se puede practicar ya sea en el propio Tribunal o en el lugar donde se encuentre la cosa litigiosa, y puede combinarse con otros medios de prueba tales como: Declaración de testigos, peritajes y reconstrucción de hechos.

El reconocimiento Judicial está regulado en los artículos del 244 al 249 del Código Procesal Penal.

Para finalizar el presente capítulo es de hacer notar la libertad de prueba de la que dispone el proceso penal guatemalteco, puesto que es posible utilizar cualquier medio de prueba permitido, el artículo 185 del mismo cuerpo legal indica que además de los medios de prueba previstos en este capítulo, se podrán utilizar otros distintos, siempre que no suprima las garantías y facultades de las personas reglamentadas en este Código o afecten el sistema institucional.

2. EL SECUESTRO

2.1 CONCEPTO:

Para Cafferata Nores, José “ El secuestro, consiste en la aprehensión de una cosa por parte de la autoridad judicial, con el objeto de asegurar el cumplimiento de su función específica: la investigación de la verdad y la actuación de la ley penal.⁸

“En sentido estricto denominase secuestro la medida cautelar en cuya virtud se desapodera a una persona de un bien sobre el cual se litiga o se ha de litigar, o de un documento necesario para deducir una pretensión procesal”. José Alberto Garrone⁹.

“ Es la incautación provisional de un bien o cosa mueble por la autoridad pública a efecto de restablecer el imperio de la legalidad.”

Ej:

El secuestro por la policía Nacional Civil cuando determinada cosa esta vinculada aun hecho delictivo, o por lo menos a un hecho ilícito, cuyo esclarecimiento requiere el secuestro judicial del bien o de la cosa.

El secuestro desde el presente punto de estudio no es una limitación a la propiedad, pues no tiene por objeto ni finalidad afectar de ninguna manera el dominio del bien o de la cosa; el secuestro es una medida que tiene por objeto la conservación de la cosa en el estado en el que se encuentra desde la comisión del hecho hasta ser valorada en juicio.

2.2 NATURALEZA JURIDICA:

La Naturaleza Jurídica del secuestro para Cafferata Nores constituye un medio coercitivo auxiliar. “ Para asegurar los resultados del esfuerzo probatorio,

⁸ Cafferata Nores, “Medidas de coerción en el proceso penal, editorial Iener, Córdoba, 1983. P.126.

se autoriza ciertas restricciones de los derechos personales o reales del imputado, o de tercero, cuando ellas sean indispensables a efecto de garantizar la producción o fiel conservación de las pruebas.¹⁰

“ Es un acto coercitivo pues importa una restricción a derechos patrimoniales del imputado o de terceros, ya que inhibe temporariamente la disponibilidad de una cosa que pasa a poder y disposición de la justicia.”

Lo cual significa que el secuestro judicial solo se justifica en la medida en que su aplicación practica sea indispensable para el descubrimiento de la verdad.

Por coerción procesal debemos entender toda restricción al ejercicio de derechos personales o patrimoniales tanto del imputado como de terceras personas, impuestas durante el curso de un proceso penal y tendiente a garantizar el logro de sus fines: el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley sustantiva el caso concreto.

CARACTERISTICAS DE LA COERCION⁷

- a) Nota típica de la coerción procesal es la posibilidad del empleo de la fuerza publica para la restricción de los derechos.
- b) La característica principal de la coerción procesal es la de no tener un fin en si misma, es siempre un medio para asegurar el logro de otros fines: El proceso, las medidas que lo integran no tienen naturaleza sancionadora sino instrumental y cautelar, solo se conciben en cuanto sean necesarias para neutralizar los peligros que puedan oernirse sobre el descubrimiento de la verdad o de la actuación de la ley sustantiva.

CLASES:

- a) Personales: A lo cual solo indicaremos que es la restricción a los derechos personales del imputado,
- b) Patrimoniales: El objeto de nuestro estudio es esta clase de coerción la cual afecta el derecho de libre disposición del propietario del bien.

⁷ José Alberto Garrone. Diccionario. Tomo III. P.353.

¹⁰ Cafferata Nores, “ La Prueba en el Proceso Penal”. P.30 ób. Cit.

Se puede concluir que coacción es toda restricción a la libre disposición de una parte del patrimonio del imputado o de terceros, impuestos en el proceso, con el propósito de garantizar la consecución de los fines del proceso; y puede exteriorizarse a través de los siguientes actos: secuestro, orden de presentación, embargo, inhibición, etc.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco se encuentra regulado dentro del apartado de los medios de prueba en el artículo 198 del Código Procesal Penal el cual literalmente indica: " Las cosas y documentos relacionados con el delito o que pudieran ser de importancia para la averiguación y los sujetos a comiso serán depositados y conservados del mejor modo posible. Quién los tuviera en su poder estará obligado a presentarlos y entregarlos a la autoridad requeriente sino son entregados voluntariamente, se dispondrá su secuestro.

2.3 SU REGULACION EN NUESTRA LEY:

No es necesario que vuelva a transcribir el artículo 198 del Código Procesal Penal, únicamente me limito a señalar que es de éste artículo al 202 del mismo cuerpo legal que encontramos toda la regulación legal respecto al secuestro judicial.

2.3.1: Únicamente es posible secuestrar cosas (entendiéndose dentro de tal concepto los cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos) documentos, aunque se encuentren fuera del comercio (como el cadáver de un ser humano). Es necesario que estas cosas estén relacionadas con el delito, que puedan servir como medio de prueba, o estén sujetos a comiso.

La persona que lo tuviere en su poder está obligado a presentar dichos objetos y entregarlos a la autoridad requerente. Si no son entregados voluntariamente se dispondrá su secuestro.

Es posible secuestrar los instrumentos del delito o sus efectos, aun cuando no estén sujetos a confiscación, comprendiendo dentro de esta denominación los objetos utilizados para la comisión del delito, así como los obtenidos por la comisión del hecho delictivo, en forma directa (la joya robada) o indirecta (los objetos comprados con el dinero sustraído).

Cosas no sometidas a secuestro:

Artículo 199 del Código Procesal Penal guatemalteco: "No están sujetas a secuestro:

- 1) Las comunicaciones escritas entre el imputado y las personas que puedan abstenerse de declarar como testigos por razón de parentesco o secreto profesional.
- 2) Las notas que hubieran tomado los nombrados anteriormente sobre comunicaciones confiadas por el imputado o sobre cualquier circunstancia.

La limitación sólo regirá cuando las comunicaciones o cosas estén en poder de las personas autorizadas en los artículos anteriores."

- No están sometidas a secuestro las cosas no relacionadas con el delito.
- Las cosas o documentos que en si mismas constituyan secretos políticos o militares concernientes a la seguridad, medios de defensa, o relaciones exteriores de la nación. Artículo 212 inciso 4: No están obligados a prestar declaración : 1).....2)..... 3).....4)Los funcionarios públicos, civiles o militares, sobre los que conozcan por razón de oficio, bajo secreto, salvo que hubieren sido autorizados por sus superiores.
- También se prohíbe el secuestro de las cartas y documentos que se envíen o entreguen a los defensores para el desempeño de su cargo, dicha restricción esta dirigida a garantizar el eficaz ejercicio de la defensa y constituye una consecuencia del secreto profesional.
- Las comunicaciones escritas, telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otro producto de la tecnología moderna entre el imputado y las personas que

puedan abstenerse de declarar como testigo por razón de parentesco de acuerdo con el inciso 1 del artículo 212 del Código Procesal Penal. La ley reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil, que nace de la adopción y sólo existe entre adoptante y adoptado. Los cónyuges son parientes pero no forman grado. Artículo 190 del Código Civil. Parentesco de consanguinidad es el que descienden de un mismo progenitor. Artículo 191 del mismo cuerpo legal. Parentesco de afinidad, es el vínculo que une a un cónyuge con el otro y sus respectivos parientes consanguíneos. Artículo 192. El parentesco se gradúa por el número de generaciones; cada generación constituye un grado. Artículo 193.

2.3.2 Orden de secuestro y su procedimiento:

La orden de secuestro debe ser expedida por el juez ante quién pende el procedimiento o por el presidente en caso que el mismo penda de un Tribunal colegiado.

El artículo 200 del Código Procesal Penal, último párrafo también faculta al Ministerio Público para ordenar el secuestro en caso de peligro por la demora, quién está obligado a solicitar por la demora la autorización judicial inmediatamente, consignando las cosas o documentos ante el Tribunal competente.

En caso de que el Tribunal no autorice su secuestro las cosas o documentos serán devueltos.

Artículo 200 del Código Procesal Penal: " La orden de secuestro será expedida por el juez ante quien penda el procedimiento o por el presidente si se tratare de un tribunal colegiado.

En caso de peligro por la demora, también podrá ordenar el secuestro el Ministerio Público, pero deberá solicitar autorización judicial inmediatamente, consignando las cosas o documentos ante el tribunal competente. Las cosas o documentos serán devueltos, si el Tribunal no autoriza su secuestro.

El artículo 201 del mismo cuerpo legal indica que rigen para el secuestro judicial las mismas reglas aplicables al registro judicial, lo cual implica que el contenido de la orden de secuestro debe ajustarse a los requisitos del artículo 191 del Código Procesal Penal.

Así mismo implica que dicha orden tiene una duración máxima de quince días, transcurridos los cuales caduca la autorización. Para lo cual existe una excepción en el ultimo párrafo de dicho artículo el cual señala: Salvo casos especiales que amérite su emisión por tiempo indeterminado, el cual no puede exceder de un año.

Procedimiento: Lo encontramos regulado en el artículo 201 del Código Procesal Penal, recordando que para el secuestro rigen las mismas reglas del registro decimos:

Que se procede al secuestro con autorización judicial, se fraccionará acta que describirá detalladamente lo acontecido. (Artículo 187 C.P.P.).

Si el hecho no dejó huellas, no produjo efectos materiales, desaparecieron, o fueron alterados, se describirá el estado actual, procurando consignar el anterior, el modo, tiempo y causa de su desaparición y alteración, y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento;

De ordinario, los secuestros en lugares cerrados o cercados, aunque fueren de acceso al público, no podrán ser practicados antes de las seis ni después de las dieciocho horas. (artículo 189 C.P.P.).

Notificación de la orden de secuestro: la orden de secuestro será notificada en el momento de realizarse a quien habita en el lugar o al encargado, entregándole una copia. (artículo 192 C.P.P.)

Debe también observarse lo estipulado en el Reglamento del Almacén judicial. Acuerdo 58-73 de la Corte Suprema de Justicia. En realidad se observa que el reglamento del almacén judicial tiene veinticinco años de haberse emitido y sus disposiciones no se ajustan a la realidad nacional, al crecimiento de la población y al nuevo procedimiento penal en Guatemala, puesto que no cuenta con sistemas que hagan eficaz su función, como clasificar los objetos secuestrados y su debida custodia.

2.3.3 SECUESTRO DE CORRESPONDENCIA:

Consiste en la interrupción y desviación hacia el juez del curso que habitualmente sigue una correspondencia desde el momento en que es enviada por el remitente hasta el momento en que es recibida por el destinatario.

Es una excepción reglamentaria a la garantía constitucional de la inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros, consagrada en el artículo 24 de la constitución Política de Guatemala, en aras del interés público que el proceso penal custodia. Razón por la cual sólo se autoriza cuando el Juez lo considere útil para la averiguación de la verdad y siempre que la correspondencia haya sido remitida por el imputado o destinada al mismo, aunque sea bajo nombre supuesto. (artículo 203 del C.P.P). A decir de Vázquez Iruzubieta éste punto "Amplifica un tanto riesgosamente la facultad jurisdiccional por el daño que puede eventualmente causarse a terceros extraños al proceso, cuyos nombres pueden coincidir con los nombres supuestos del imputado."¹¹

Una vez que tenga en su poder la correspondencia o efectos interceptados, el juez procederá a su apertura, lo cual hará constar en acta. (artículo 204 del C.P.P.)

¹¹ Vazquez Iruzubieta Castro. Procedimiento penal. Tomo II, p.127

A continuación el Juez examinará los objetos y leerá por sí el contenido de la correspondencia, (artículo 204 C.P.P.) lo cual configura una verdadera garantía contra la divulgación indebida.

Si tuviera relación con el proceso y fuese útil para la averiguación de la verdad se ordenará su secuestro.(artículo 204 C.P.P.) Se advierte así como la interceptación tiene por finalidad, posibilitar la ejecución de esta otra medida coercitiva (secuestro judicial).

Es pertinente señalar al finalizar el presente capítulo, que no podrán servir en juicio las cartas y papeles privados que hubieren sido sustraídos, con violación a las garantías Constitucionales.

El artículo 203 del Código Procesal Penal fue declarado inconstitucional por la Corte de Constitucionalidad el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, misma que señaló al respecto que "Al establecer la inviolabilidad de la correspondencia (los documentos y libros), el artículo 24 de la Constitución preceptúa: Sólo podrán revisarse o incautarse en virtud de resolución firme dictada por Juez competente y con las formalidades legales". En consecuencia el artículo 203 es inconstitucional al conferir facultad de expedir orden de secuestro en caso de flagrancia al Ministerio Público y así debe declararse

El artículo 205 " Es inconstitucional, puesto que contraviene el artículo 24 de la constitución Política de la República que garantiza el secreto de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros productos de la tecnología moderna, sin excepción alguna

3. PROBLEMÁTICA DE LOS LUGARES DE CUSTODIA Y CONSERVACION DE LOS OBJETOS DE PRUEBA.

3.1 LUGARES DE CONSERVACION Y CUASTODIA DE LOS OBJETOS DE PRUEBA:

Es el espacio físico en el cual se ubica el objeto de prueba, para su conservación y custodia por el tiempo necesario durante la sustanciación del procedimiento judicial, para poder practicar las diligencias pertinentes como Inspección Judicial, peritación, reconocimiento de cosas, etc.

a)ALMACEN JUDICIAL:

Es el edificio público en el que se guardan los objetos, cosas "Entendiendo como cosa cualquier porción del mundo externo o cualquier obra material del hombre"¹² y documentos relacionados con el delito o que pudieran ser de importancia para esclarecer un hecho delictivo.

Cafferata Nores indica: "La cosa puede ser de importancia en el proceso y el examen de la misma puede llevar a determinación del resultado del delito como en el caso de daños. Se puede convertir en objeto de prueba porque el Juez necesita verla en cuyo caso hay que llevarla ante él en el proceso."¹³

El Almacén Judicial en Guatemala es una dependencia administrativa de la Presidencia del Organismo Judicial, el cual fue creado para la guarda, conservación y venta en su caso, de bienes muebles de lícito comercio, relacionados con hechos que den lugar a la actividad judicial.¹⁴

En la actualidad existe cierta controversia respecto a la dependencia administrativa del Almacén Judicial, así como diferentes opiniones como respecto a la creación de nuevos almacenes a cargo del Ministerio Público.

¹² Cafferata Nores, José. Ob.Cit. p.309.

¹³ Cafferata Nores, José. Ob.Cit. p.308.

¹⁴ Artículo 1 del decreto 69-71 del Congreso de la República de Guatemala.

GUATEMALA

En mi visita a las oficinas del Ministerio Público de la ciudad capital pude conocer el criterio del Licenciado Amílcar Velázquez Zarate actual fiscal distrital del área Metropolitana quién me manifestó que hace algún tiempo hubo una dependencia dentro del Ministerio Público en la cual se depositaban las cosas sujetas a secuestro judicial, misma que se encontraba en la oficina de atención permanente, sin embargo no fue funcional y se debió enviar todo al almacén Judicial. Así mismo comentó el proyecto que se tenía en Quetzaltenango por parte de dicho Ministerio respecto a la creación de un Almacén a cargo del mismo.

A mi criterio éstas iniciativas son correctas, teniendo como base el quinto párrafo del artículo 150 del Código Procesal Penal el cual indica que: "Las evidencias materiales no obtenidas mediante secuestro judicial serán conservadas por el Ministerio Público, quién las presentará e incorporará como medio de prueba en el debate, siempre que hayan sido ofrecidas como tal en la oportunidad procesal correspondiente. Las partes tendrán derecho en el transcurso del proceso a examinarlas por sí o por medio de peritos, de conformidad con la ley".

b) PREDIOS DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL:

Predio es una denominación de origen romano, para referirse a finca o propiedad inmueble.¹⁵

Los Predios de la Policía Nacional Civil no son considerados lugares de almacenamiento judicial, puesto que el artículo 201 segundo párrafo del Código Procesal Penal señala: "Los efectos secuestrados serán inventariados y puestos bajo segura custodia, a disposición del tribunal correspondiente, en el Almacén Judicial, según la reglamentación que dicte la Corte Suprema de Justicia" y el reglamento que se encuentra vigente respecto al Almacén Judicial es el acuerdo 58-73 de la Corte Suprema de Justicia. El artículo 17 del Acuerdo Gubernativo número 588-97 Reglamento de situaciones administrativas de la Policía Nacional Civil preceptúa: " El servicio de Investigación Criminal al mando de un Comisario General, tiene como misión específica:

- a) Recoger los efectos, instrumentos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición de Autoridad correspondiente (Órgano Jurisdiccional competente,

¹⁵ Osorio, Manuel. Ob. Cit. P598.

quién tiene la obligación de ordenar su entrega al almacén judicial inmediatamente después de practicadas las diligencias pertinentes. Anotación mía.) para dar base a la persecución penal;

b) De lo anterior se deduce que los efectos, instrumentos y pruebas del delito deben ponerse inmediatamente a disposición de Juez competente.

En el caso específico de los vehículos éstos no deben permanecer mas de cinco días sujetos a secuestro salvo casos de fuerza mayor, de acuerdo con lo que indica el artículo 202 ultimo párrafo del Código Procesal Penal:“ En todo caso la devolución deberá efectuarse dentro de un plazo que no exceda de cinco días, salvo caso de fuerza mayor, siendo responsable el juez, de cualquier daño o perjuicio sufrido por la demora injustificada.” Este párrafo fue agregado por el artículo 15 del decreto numero 32-96 del Congreso de la República. Publicado en el Diario de Centro América el cinco de junio de mil novecientos noventa y seis, mismo que inicio su vigencia el trece de junio del mismo año.

c) PROCEDIMIENTO DE CONSERVACION Y CUSTODIA.

El procedimiento se inicia con el acta faccionada por la autoridad que realiza el acto, que según el caso puede ser el Ministerio Publico o el Juez, en la cual describe detalladamente lo acontecido y el estado en el cual se encuentra el objeto en el momento de realizarse el secuestro; el acta será firmada por los concurrentes, si alguien no lo hiciere, se expondrá la razón. De conformidad con el artículo 200 del Código Procesal Penal: “ La orden de secuestro será expedida por el Juez ante quien penda el procedimiento o por el presidente, si se tratare de un tribunal colegiado.

En caso de peligro por la demora, también podrá ordenar el secuestro el ministerio Publico, pero deberá solicitar la autorización Judicial inmediatamente, consignando las cosas o documentos ante el tribunal competente. Las cosas o documentos serán devueltos, si el tribunal no autoriza su secuestro.

El artículo 201, que nos remite a lo aplicable para el caso de inspección y registro en los artículos del 187 al 193 del mismo cuerpo legal.

Es necesario por mandato legal que la autoridad correspondiente proceda en primer lugar a requerir los objetos, si los mismos no son entregados entonces se procede a su secuestro. Con base en el artículo 198 segundo y tercer párrafo: "Quién tuviere en su poder los objetos estará obligado a presentarlos y entregarlos a la autoridad requirente.

Si no son entregados voluntariamente, se dispondrá su secuestro."

A continuación el Juez después de practicadas las diligencias necesarias en los objetos sujetos a secuestro los enviará al Almacén Judicial para su custodia y conservación.

3.2 PROBLEMAS QUE ENFRENTA DE TIPO CUALITATIVO Y CUANTITATIVO EL ALMACEN JUDICIAL:

Los problemas de tipo cualitativo están referidos a las características propias del Almacén Judicial, las cuales infieren en que el mismo no pueda desempeñar satisfactoriamente la función para la cual fue creado, y las mismas son consecuencia de los problemas cuantitativos y viceversa que se presentan en el Almacén Judicial.

Para poder conocer ésta problemática me constituí en la sede central del Almacén Judicial ubicado en la séptima avenida seis guión trece colonia Quintas Samayoa, zona siete de la ciudad capital.

En la visita que realicé en dicho predio pude observar que en el lugar se encontraba una variedad de objetos, los cuales no tenían un orden y el espacio no era suficiente.

Así mismo al conversar con el Señor Sergio Dineck Administrador del Almacén Judicial manifestó que algunos de los problemas de tipo cualitativo y cuantitativo son los siguientes:

- Señaló que los objetos son enviados al Almacén Judicial con mucha demora, es decir que a transcurrido mucho tiempo desde el momento en que el hecho

ilícito fue cometido hasta el objeto es recibido por el almacén judicial, de lo cual infirió que lastimosamente su estado ya no es el mismo por diversas causas.

- Señaló además que no cuenta con el espacio necesario para poder ubicar los objetos dentro del almacén Judicial, razón por la cual se ha visto en la necesidad dicha entidad de ubicar principalmente los vehículos en lugares distintos, por ejemplo cuenta con un predio ubicado en calle a Pavón continuo al Centro de Orientación femenina.
- También indicó la necesidad de anaqueles para colocar los objetos de una mejor forma para su mejor conservación y la limpieza del local.
- Así mismo señaló como un grave problema el método aun utilizado para el control de los objetos, que es el sistema de tarjetas las cuales contienen los datos necesarios para la identificación de los mismos, ordenadas alfabéticamente, lo cual no es funcional atendiendo a la agobiante cantidad de objetos enviados para su custodia y conservación.

3.3 RESPONSABILIDADES DE LOS ENCARGADOS DE CUSTODIA Y CONSERVACION DE LOS OBJETOS SUJETOS A SECUESTRO JUDICIAL:

En General las personas que tienen relación con el objeto secuestrado y cuya función es la custodia y conservación del mismo deben principalmente velar por se mantenga el bien en el estado que se encontró y a disposición del Juez competente.

Para los integrantes de la Policía Nacional Civil su deber es poner inmediatamente a disposición del Juez contraor de la investigación los objetos secuestrados.¹⁶

Considero necesario incluir la organización administrativa del almacén Judicial para comprender a quién corresponde directamente la responsabilidad de conservación y custodia de los objetos de prueba.

¹⁶ Artículo 201 del decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal.

El Almacén Judicial para su buena administración se divide en las siguientes secciones:

- Administración
- Secretaria
- Sala de Oficiales y del contador
- Sala de depósitos
- Archivo
- Sala de remates

Artículo 1 del acuerdo 58-73 Reglamento del Almacén Judicial

El Almacén Judicial se encuentra integrado por:

- Un administrador.
- Un secretario
- Un contador
- Oficiales
- Expertos
- Guardianes
- y demás empleados que fueren necesarios nombrados por la presidencia del Organismo Judicial.

Artículo 2 del acuerdo 58-73 Reglamento del Almacén Judicial.

Señalaré algunas de las responsabilidades más importantes dentro de los funcionarios del Almacén Judicial:

- Para el Administrador: Velar por el orden y buen funcionamiento del Almacén a su cargo; Ser el órgano de comunicación entre el almacén judicial y los tribunales de justicia; solicitar de los jueces la pronta remisión de los objetos e instrumentos de delito y demás bienes muebles a que se refiere la ley que deban ser remitidos al Almacén, una vez practicadas las diligencias pertinentes; velar porque los objetos e instrumentos de delito y demás bienes muebles que se reciban en el almacén sean debidamente inventariados.¹⁷
- Para el Secretario: Autorizar las resoluciones que se dicten y las diligencias que se practiquen.

- Para el Contador: Llevar el registro de los objetos e instrumentos de delito y demás bienes muebles a que se refiere la ley, depositados en el Almacén e identificarlos convenientemente.
- Para oficiales y guardianes: Recibir los bienes muebles a que se refiere la ley y registrarlos con la debida identificación; remitir bajo conocimiento a los Depósitos del Almacén los bienes muebles ya registrados; inventariar los bienes muebles que ingresen a los depósitos y almacenarlos convenientemente para facilitar su localización .

¹⁷ Artículo 4 del Acuerdo 52-73 de la Corte Suprema de Justicia, Guatemala.

4. PROBLEMAS QUE OCASIONA EL INCUMPLIMIENTO DE LA CADENA DE CUSTODIA PARA FORMAR EVIDENCIA PROBATORIA

4.1 CONCEPTO DE CADENA DE CUSTODIA:

Cadena es una serie de muchos eslabones enlazados entre sí¹⁸ y custodia es "guardar con cuidado y vigilancia,"¹⁹ algún lugar o alguna cosa por lo tanto la cadena de custodia de evidencia física es un sistema interno de manejo de evidencia diseñado para asegurar su integridad durante su custodia por la autoridad correspondiente.

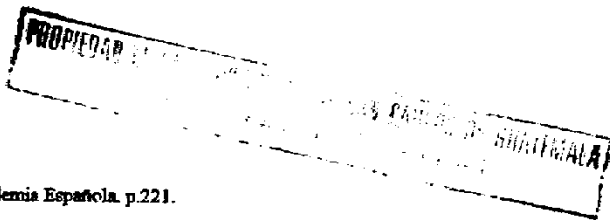
"La cadena de custodia es el mecanismo a través del cual se asegura que la cosa secuestrada, incautada o recogida, no ha sido alterada, o cambiada por otra, al momento de practicar sobre ella una pericia o un reconocimiento."²⁰

La cadena de custodia se debe asegurar sobre cualquier evidencia que pueda que pueda llegar a convertirse en medio de prueba.

"Sistema interno de manejo de evidencia, diseñado para asegurar su integridad durante su custodia por alguna autoridad, generalmente una dependencia investigativa o policial."

En doctrina internacional recabada en CREA se considera que el concepto de Cadena de Custodia nace como un apéndice a la garantía constitucional del debido proceso consagrado en el artículo 12 de la Constitución política de la República de Guatemala.²¹

Otro aspecto muy importante en una sociedad democrática es el la ética de sus componentes, así como su imagen y credibilidad ante la sociedad.



¹⁸ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. p.221.

¹⁹ Ibid. P.401.

²⁰ Cafferata Norez José. "La Investigación Fiscal preparatoria como alternativa frente a la instrucción jurisdiccional" en Doctrina Penal, año 10 Buenos Aires, 1987.

²¹ Hernandez, Walter. "Papel del Juez, Fiscal y Policía en la fase preliminar de Investigación," "Boletín CREA" año 2, Número 3. Guatemala, 1996.

4.2 NATURALEZA JURIDICA:

Es el control que consiste en la debida conservación de los objetos sujetos custodia y conservación hasta su valoración en juicio.

4.3 PROBLEMAS QUE OCACIONA EL INCUMPLIMIENTO A LA CADENA DE CUSTODIA:

4.3.1 En la tarea de investigación del Ministerio Público: a) En doctrina internacional es prácticamente inconcebible que en algún momento, un fiscal tenga custodia de la evidencia física. Se evita porque en general, las fiscalías no tienen facilidades ni procedimientos para el adecuado manejo de la evidencia física, siendo que es deber y providencia de la policía o unidad especial investigativa. Pero es de hacer notar que en Guatemala la autoridad encargada legalmente para la custodia y conservación de los elementos de prueba es el almacén judicial y el único encargado por mandato legal de cumplir con la cadena de custodia es el juez a cargo del caso específico. El hecho de que un fiscal del Ministerio Público llegue a ser el eslabón en la cadena de custodia conllevaría consigo el riesgo de que se convirtiera en testigo con su consecuente recusación. B) En los sistemas garantistas, en los cuales la defensa juega un papel importante de fiscalizador auxiliar al ente monopolizador de la acción penal (la Fiscalía), éste nunca está exento de ataques a base de la posible alteración o falsificación de los elementos físicos de la prueba y no es suficiente basar su respuesta en su buena fe como institución del estado. C) Sus actuaciones tienen que ser respaldadas por una transparencia notable y perfecta. Esta realidad. Opera como otra razón para la existencia del control que representa la cadena de custodia. D) Los Fiscales en la actualidad se encuentran con el problema para la realización de peritajes, puesto que necesitan la autorización del Juez contralor de la investigación, como requisito administrativo dentro del Almacén judicial, a esto podemos

agregar la necesidad de solicitarlo con mucha anticipación debido a que es muy difícil la localización de los objetos.

4.3.2 En la valoración de la Prueba: a) La cadena de custodia suele ser el principal punto de ataque recurrirá la defensa para desvirtuar la valoración de las evidencias presentadas por la acusación. Por ejemplo, si la cadena de custodia no se ha realizado correctamente será fácil para el abogado defensor poner en tela de duda en el Tribunal sobre si el arma que se incautó es distinta a la que se pone a la vista en el debate. b) Uno de los mayores inconvenientes con los que se encuentra el tribunal al momento de el debate es con la ausencia de los elementos físicos sometidos a custodia, mismos que son indispensables para el llevar a cabo el diligenciamiento de algunos medios de prueba.

4.3.3 En la devolución de los objetos: Para los particulares esto se ha convertido en un grave problema debido a que ven disminuido su patrimonio algunas veces de manera irreparable, puesto que no les es posible recuperar los objetos sujetos a custodia judicial, por diversas razones, dentro de las cuales una de las mas comunes es la perdida de los objetos, así como el hecho que los particulares no conocen los mecanismos para lograr su recuperación o consideran que es mucho mas oneroso el procedimiento para su recuperación que la perdida de los mismos.

Un ejemplo patente de las consecuencia de una cadena de custodia deficiente, que tuvo mucha publicidad a nivel internacional lo constituye el juicio flamante del O.J. Simpson en el cual la defensa logró la absolución de su defendido y la destrucción de la credibilidad de la policia de Los Angeles Estados Unidos de Norte América por medio de su eficaz cuestionamiento. Se planteo una duda en la mente del jurado popular acerca de la honestidad de los agentes de la policia aprovechando las lagunas en el manejo de evidencias claves, así se logró en gran parte la absolución del imputado.

El manejo adecuado de las evidencias físicas es solamente un aspecto del sistema penal, pero las garantías constitucionales, la imagen y transparencia de las autoridades y sus actuaciones y la ética de su personal requieren que se incluya como componente en el proceso de mejoramiento.

4.3.4 Escena del Crimen: Es "el sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito".²² Las causas que producen la contaminación deterioro o destrucción de las evidencias, son aquellos hechos o acontecimientos que producen la alteración, deterioro o ruina de todo objeto, instrumento, huellas, marca, señal, vestigio o rastro encontrado en el lugar en el que se presume que se pudo cometer un hecho calificado como delito. Dentro de éstas causas encontramos la falta de una cadena de custodia de evidencias, la falta de un laboratorio único en el cual sean analizadas las evidencias; la falta de una capacitación profesional e integral en materia criminalística a fiscales, jueces, miembros de la Policía Nacional Civil y médicos forenses, la falta de protección de la escena del crimen, el uso de contenedores inadecuados, manipulación inadecuada de la evidencia, falta de materiales e instrumentos adecuados para el levantado de evidencias, dualidad de atribuciones en la escena del crimen. En nuestro país no se asegura la escena del crimen, protegiéndolo de extraños a la investigación: Los agentes de la policía nacional civil, generalmente es la primera autoridad en constituirse en la escena del crimen, antes normalmente ya lo han hecho los curiosos, quienes se aglomeran y pasan sobre los lugares en los cuales podrían encontrarse evidencias, alterándolas y borrándolas. Por lo general, la protección inadecuada de la escena del crimen, producirá la contaminación, la pérdida o el desplazamiento innecesario de artículos que constituyen prueba física, lo cual es probable que los conviertan en inútiles para las pruebas. Al respecto el presidente de la asociación nacional de fiscales del Ministerio Público afirma que: " la problemática actual es consecuencia de errores por falta de capacitación de los fiscales, ... y jueces, y que el problema radica en la obstrucción que provoca la Policía Nacional Civil y los jueces: los primeros porque no han apoyado al Ministerio Público como debe de ser, debido a la carencia de

²² Ibid. P.35.

capacidad y los segundos porque quieren participar en la investigación, lo cual crea duplicidad con el Ministerio Público, con resultados negativos²³

Para una buena investigación tanto el Juez contralor de la investigación como el Agente fiscal a cargo del caso al practicar las primeras diligencias y constituirse en el lugar del crimen, es necesario su preparación en la practica de las mismas, ya que si se quiere aplicar una correcta administración de justicia; deberá en primer lugar preservar y conservar el lugar de los hechos, a efecto de reconstruir el hecho delictivo e identificar a los presuntos responsables, aunque en nuestro país esto no se ha concretado por un sin numero de situaciones, las cuales ya las he mencionado con anterioridad; Un fin inmediato de la preservación y conservación del escenario del delito es el que toda la evidencia física conserve su situación, posición y estado original y no se contamine, recordando el principio de intercambio de evidencia entre el lugar y el hechor, siempre en el lugar del delito se encontrará evidencia, pero debe buscarse, conjuntamente con los expertos del gabinete de identificación de la Policía Nacional Civil, Personal del Ministerio Público y del organismo judicial que intervengan en el asunto. Y su fin mediato es poder reconstruir los hechos e identificar al responsable, del ilícito penal, por medio de la valoración de los indicios, debiendo el Agente fiscal a cargo de la investigación formularse las siguientes preguntas: QUE? QUIEN? CUANDO? COMO? DONDE? PORQUE? CON QUE? Formuladas por el Maestro Hanns Cross.²⁴

La cadena de custodia de las evidencias físicas inicia con la requisita de la escena del crimen en donde los técnicos documentan en forma escrita y con fotografías la ubicación de los objetos.

4.4 POSIBLES SOLUCIONES:

4.4.1 Para el Ministerio Público: Se debería conservar la evidencia física en el estado en el que fue encontrada en la escena del crimen, luego de faccionadas las actas de rigor, y tomadas las fotografías necesarias, y haberlas registrado debe entregarse a un custodio, que debe ser una persona especialmente

²³ Prensa Libre 2 de marzo de 1997, P.6.

²⁴ Manual del Juez. Editorial Lázaro Pevín, México, 1900, p.94.

designada y formada en el manejo de evidencias, con responsabilidad única en su conservación. Para lo cual debe existir un depósito único diseñado para ese efecto, quien tiene la obligación de guardarlo durante todo el proceso, siendo éste la única persona responsable, así mismo la única persona que tenga acceso a dicho depósito. Se pudo constatar que en los casos de muerte de personas, producidas por disparos de proyectil de arma de fuego, no existe una adecuada cadena de custodia de evidencia física, pues el cadáver es remitido de la escena del crimen a la sala de necropsias del Organismo Judicial, y a los expertos del Gabinete de Identificación de la Policía Nacional Civil, no se les permite estar presentes en el acto de la necropsia para presenciar la extracción de proyectiles de arma de fuego y fotografiarlas; en el servicio médico forense no existe un depósito único para custodia de evidencias, la persona encargada de custodiar las evidencias no está debidamente instruida en el manejo de evidencias, los objetos permanecen sin custodia durante varios días hasta que son enviados al depósito de evidencias del Gabinete de Identificación, en el cual lo único que se hace constar es que los proyectiles llegaron cabales.

Razón por la cual considero que es necesario preparar a todo el personal profesionalmente, que se relaciona de una forma u otra con la evidencia física de un hecho determinado, para la conservación y custodia de los mismos, así como la creación de mecanismos adecuados para la descripción y constancia de la evidencia probatoria.

En cuanto a las muestras que son extraídas de los cadáveres, tales como sangre o viseras, para su estudio toxicológico, se pudo constatar que tampoco existe una cadena de custodia, puesto que no hay un lugar único, puesto que las muestras se encuentran varios días en un refrigerador, ubicado en un lugar en el que circulan muchas personas; el empleado encargado de trasladar las muestras al departamento de Toxicología de la Facultad de Farmacia de la Universidad de San Carlos, es una persona que no está formada en cuanto al manejo de estas evidencias.

En la facultad de farmacia se trató de obtener información sobre la cadena de custodia, la cual fue dada por el jefe de dicho departamento, expresando que

todas las muestras llegaban en buen estado, en cantidades adecuadas, bien envasadas, pero al momento de hacer una revisión de los informes rendidos por ese departamento en relación al resultado del estudio toxicológico de las muestras, se pudo constatar que en algunos casos, el estudio no había sido posible realizarlo porque la muestra era insuficiente; por haber enviado la muestra con preservantes inadecuados; porque la muestra no correspondía a la clase de estudio solicitado y porque la muestra fue enviada en mal estado por falta de materiales en el mercado para la práctica del estudio de las muestras.

Así mismo pienso que es necesario crear un laboratorio específico para las pruebas de laboratorio que sea necesario realizarse sobre toda clase de evidencias físicas, y contar con los fondos necesarios para la compra de todos los insumos necesarios para la práctica de las pruebas.

- a) Llegar con rapidez al escenario del crimen, pedir a los curiosos que se retiren y establecer un cordón de protección.
- b) No mover ni tocar nada hasta que haya sido examinado y fijado el lugar.
- c) Seleccionar las áreas por donde se caminará a fin de no alterar o borrar indicios.

La preservación de la escena del crimen se realiza después de concluida la inspección y la puede disponer el Agente Fiscal del Ministerio Público, solicitando al Juez cerrar y sellar puertas y ventanas de los inmuebles; posteriormente podrían surgir otras diligencias, como son nuevos medios de prueba que sean de interés para la correcta solución de los casos.

4.4.2 Prueba anticipada: Se denomina anticipo de prueba o realización del elemento probatorio que por temerse que se pueda perder, sea por considerarse definitivo o que no pueda ser reproducido, o bien no sea posible su realización hasta el momento del debate; es efectuado por el Juez de Primera Instancia que

controla la investigación, a petición del Ministerio Público o cualquiera de las partes. Este anticipo de prueba en sí no es valorado en ese momento, sino hasta que se incorpora por su lectura en el debate público.

En relación a este respecto Binder²⁵ señala: " Cuando decimos que esta primera fase es probatoria, eso significa, fundamentalmente, que los elementos de prueba que allí se reúnen no valen aun como prueba. Existe una garantía que consiste en el juicio previo, esto es que ninguna persona puede ser condenada sin un juicio en el que se presente la prueba que permitirá comprobar su culpabilidad o inocencia. El momento de la prueba en sentido sustancial es el juicio"

De tal manera que la prueba anticipada incorporada mediante su lectura al debate tiene plenos efectos jurídicos.

Nuestra ley procesal penal ²⁶ estipula que cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos que no pueden ser reproducidos, o cuando deba declarar un órgano de prueba que por algún obstáculo difícil de superar, se presume que no podrá hacerlo durante el debate, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al Juez que controla la investigación que lo realice. Se practicara el acto, si lo considera admisible formalmente citando a todas las partes, defensores o mandatarios, quienes tendrán derecho a asistir con las facultades previstas respecto de su intervención en el debate

Una alternativa para poder presentar en juicio pruebas de difícil o imposible conservación, hasta el momento del debate lo constituye la Prueba anticipada.

²⁵ Binder Barzizza, Alberto M. " Introducción al Derecho Procesal Penal. Editorial AD-HOC S.R.L. Buenos Aires. P.73.

²⁶ Artículo 317 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Código Procesal Penal.

- 4.4.3 Para el propietario del objeto sujeto a custodia judicial una alternativa podría ser el faccionamiento de un acta Notarial de inventario al momento de suceder el secuestro Judicial. Con lo cual lograría su devolución en el mismo estado dentro de lo posible siempre que no obstaculice la actividad investigativa, así como si el propietario del objeto también es parte dentro del proceso para resguardar evidencia revestida de autenticidad por la fe pública de la cual se encuentra investida el Notario.
- 4.4.4 Para la dependencia Judicial: Para El Almacén del Organismo Judicial es necesario contar con la infraestructura necesaria, así como los mecanismos para desocupar los objetos que aun se encuentran en él, cuyos procesos ya han fenecido o según el decreto 69-71 del Congreso de la República, el cual establece los plazos y las formalidades para la subasta de objetos ahí depositados.

CONCLUSIONES

1._ La función Jurisdiccional del Estado no se agota en materia de Derecho Penal con el ejercicio de la jurisdicción, uno de sus objetos principales el descubrimiento de la verdad real.

2._ La Criminalística es una ciencia penal natural que proporciona los conocimientos de tecnología y métodos para llevar a cabo el estudio de las evidencias físicas de la escena del crimen.

3._ La Criminalística de Campo es una disciplina científica que junto a otras constituye la Criminalística general, esta fundamentalmente asiste al lugar de los hechos y aplica los conocimientos, métodos y técnicas con el objeto de proteger, observar y fijar el lugar de los hechos, así como para coleccionar y suministrar evidencias materiales asociados al hecho.

4._ Los hechos y acontecimientos que producen la alteración de la pureza, deterioro de la condición o pérdida de los objetos, instrumentos, huellas, rastros, señal, marca o vestigio que se encuentra en la escena del crimen son causas de contaminación, deterioro o destrucción de evidencias.

5._ Solamente en algunas ocasiones existe una buena protección de la escena del crimen por parte de las autoridades de dichos procedimientos.

6._ No existe coordinación para el desarrollo de la investigación; existe duplicidad de funciones entre peritos de la Dirección de Investigaciones Criminológicas y expertos del Gabinete de Identificación de la Policía Nacional Civil.

GOBIERNO DE GUATEMALA

7._ No existe una adecuada cadena de custodia de evidencias de la escena del crimen.

8._ No se cuenta con un deposito unico de evidencias fisicas, algunas veces son enviadas al Gabinete de Identificación de la Policia Nacional Civil, otras a la Guardia de Hacienda o al Almacén Judicial.

9._ El Almacén Judicial es la una entidad responsable legalmente de la custodia y conservación de los objetos secuestrados.

10._ En la mayoría de los casos existe contaminación, deterioro o pérdida de los indicios encontrados en la escena del crimen debido a la manipulación inadecuada, embalamiento inadecuado, y falta de materiales para su procesamiento.

RECOMENDACIONES

1._ Que se implemente en forma legal un sistema integrado de cadena de custodia en las diferentes dependencias que tienen relación con las evidencias de la escena del crimen.

2._ Que todas aquellas instituciones relacionadas en llevar a cabo la investigación en la escena del crimen así como aquellas que presten auxilio, proporcionen a su personal, en forma integral, una capacitación científica y técnica, continua para desarrollar una mejor labor Criminalística en el lugar de los hechos, tales como cursos, seminarios, congresos, conferencias, mesas redondas, talleres de trabajo, estudios comparados, practicas supervisadas por personas especializadas en la materia.

3._ Que se implemente la creación de la carrera de Criminalística a nivel universitario.

4._ La creación de un laboratorio de Criminalística con todas las subsedes necesarias en el territorio de la República.

5._ Que se constituya un deposito único de evidencias físicas, por cada Juzgado de Primera Instancia en su respectiva jurisdicción, el cual se garantice la custodia y conservación de la evidencia física.

BIBLIOGRAFIA

1. Couteure Eduardo J.
"Fundamento de Derecho Procesal Civil". 2da. Edición. Editorial De Palma. Buenos Aires, Argentina.
2. Cafferata Nores, José.
"La Prueba en el Proceso Penal" 2da. Edición. Editorial De Palma. Buenos Aires, Argentina. 1994
3. Cafferata Nores, José.
"Medidas de Coerción en el Proceso Penal" Editorial Lener. Córdoba. 1983.
4. Cafferata Nores, José.
"La Investigación Fiscal Preparatoria como alternativa frente a la Investigación Jurisdiccional" en doctrina Penal, año 10 Buenos Aires, Argentina. 1987.
5. Velez Mariconde, Alfredo.
"Derecho Procesal Penal" Tomo II. Editorial Lener. Argentina. 1969.
6. Maier, Julio.
"Derecho Procesal Penal Argentino". Editorial Hammurabi. Buenos Aires, Argentina. 1989.
7. Osorio, Manuel.
Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1982.

8. Nájera Farfán, Mario Efraín.
"Derecho Procesal Civil" Editorial Talleres Servi Prensa
Centroamericana. 1981.

9. Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española.

LEYES UTILIZADAS

- DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CODIGO PENAL.
- DECRETO 52-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CODIGO PROCESAL PENAL.
- CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. ASAMBLEA CONSTITUYENTE 1986.
- DECRETO 2-89 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL.
- DECRETO 69-71 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, DECRETO DE CREACION DEL ALMACEN JUDICIAL.
- ACUERDO GUBERNATIVO 58-73 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, REGLAMENTO DEL ALMACEN JUDICIAL.